Comodoro Rivadavia, 29 de febrero de 2008.
VISTOS:
Los presentes autos caratulados: “P., L. H. S/ Robo en concurso real con violación de domicilio”, Expte. N° 74/05, los que se encuentran para resolver sobre la situación del probado L. H. P. , y
CONSIDERANDO:
I.- Que por Resolución Nº 19/06 de fecha cinco de julio de 2006, este Tribunal resolvió suspender el juicio a prueba en favor de L. H. P. por el termino de un año, imponiéndole las reglas de conducta establecidas en el Art. 27 bis inc. 1° del C.P., debiendo presentarse ante el Patronato de Presos y Liberados en una oportunidad durante el lapso de suspensión.
II.- Que el informe del Lic. F. P. P. , obrante a fojas 134 da cuenta que L. H. P. no se ha presentado ante el Cuerpo de Delegados de Control en la oportunidad señalada, incumpliendo de este modo con las reglas de conducta que le fueran impuestas.
Que, asimismo, encontrándose debidamente notificado conforme las constancias de fojas 136/vta, el probado tampoco ha cumplido con la citación que se le hiciere desde este Tribunal a fin de que brindara las explicaciones correspondientes acerca del mencionado incumplimiento, habiéndose reiterado la misma según surge de fs. 138, previo a resolver la situación procesal del causante, como así también se ha puesto en conocimiento a la Defensa Pública de los sucesos hasta aquí narrados.
III.- Teniendo en cuenta que L. H. P. incumplió con la regla de conducta establecida en el inc. 1º del art. 27 bis del C.P. que le fuera impuesta, de conformidad con lo prescripto en el artículo 76 ter párrafo 4° del Código Penal, corresponde revocar el beneficio de suspensión del juicio a prueba y continuar con la sustanciación de la presente causa, en la que oportunamente se fijará fecha para realizar la audiencia de debate.
Por todo ello, la Cámara Primera en lo Criminal
R E S U E L V E :
1°) REVOCAR el beneficio de suspensión del juicio a prueba dispuesta por Resolución Nº 19/06 en favor de P. L. H. , debidamente individualizado en autos, por el delito de Robo en concurso real con violación de domicilio (artículos 164, 150 y 55 del Código Penal).
2°) PROSEGUIR el trámite de la presente causa y oportunamente designar fecha para realizar la audiencia de debate.
3°) Suscriben la presente dos de los Sres. Jueces que concuerdan en la solución del caso por encontrarse convocado el Dr. Martín Roberto Montenovo, por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-
4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese y comuníquese.
Protocolo nº 15/08 de fecha 29/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías